

Resolución No. 088 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 025 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 025, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 69244, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante VALENTINA YEPES GARCIA”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Universidad Francisco de Paula Santander profirió la Resolución No. 025 del 25 de febrero de 2020 *“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 025, del 019 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado - Nivel: asistencial. Denominación: Auxiliar Administrativo. Grado: 3. Código: 407. Número OPEC: 69244. Asignación salarial: \$ 955400 - VALLE DEL CAUCA - UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, respecto de la aspirante VALENTINA YEPES GARCÍA”* en el que se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: Auxiliar Administrativo. Grado: 3. Código: 407. Número OPEC: 69244. Asignación salarial: \$ 955400 - VALLE DEL CAUCA - UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, respecto de la aspirante **Valentina Yepes García**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.116.276.978**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.”*

De conformidad con lo ordenado en el acto administrativo en cita, en el que se ordena publicarlo en el aplicativo SIMO, como también en las páginas web de la CNSC y de la UFPS, asimismo ser remitida al correo electrónico registrado por el concursante en el aplicativo, concediéndole al aspirante el termino de diez (10) días hábiles para que, si a bien lo considera pertinente, presente únicamente el recurso de reposición, en el que indicó:

“(…)Grave error, respetados Señores de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la OPEC 69244 no tiene como requisito el título de Técnico Profesional al que hace referencia la Universidad Francisco de Paula Santander; la OPEC tiene como requisito el título de Técnico o Tecnólogo o dos (2) semestres de educación superior y yo cumplo con mi Título de Técnico en Asistencia Administrativa, otorgado no por cualquier institución, es otorgado por el SENA.”

II. MARCO JURIDICO.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se

Resolución No. 088 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 025 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 025, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 69244, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante VALENTINA YEPES GARCIA”

harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritória.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Resolución No. 088 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 025 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 025, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 69244, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante VALENTINA YEPES GARCIA”

III. CASO CONCRETO

En principio debe precisarse que la fase de requisitos mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, por el contrario, es una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo en cualquier tiempo del proceso de selección.

La señora VALENTINA YEPES GARCIA se presentó al siguiente cargo:

ENTIDAD	VALLE DEL CAUCA - UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
EMPLEO	Denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 3
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	69244

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	1116276978	VALENTINA YEPES GARCIA

Las características de la OPEC publicada por la CNSC es la siguiente

Requisitos mínimos:

“Estudio: Técnico o Tecnólogo en Gestión Empresarial, o Técnico o Tecnólogo en Asistente Administrativo o Técnico o Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas, o mínimo dos (2) semestres de pregrado Universitario aprobados en Derecho o Licenciatura o Contaduría Pública o Administración de Empresas.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral relacionada.

Propósito y funciones del empleo:

Propósito

Ejecutar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores de la unidad central del valle del cauca – UCEVA, de conformidad con las normas, protocolos y procedimientos establecidos

Funciones

1. Recibir, radicar, tramitar, entregar, organizar y archivar la correspondencia y/o documentos que ingresen o salgan de la dependencia de conformidad con el sistema de gestión documental de la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA.

Resolución No. 088 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 025 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 025, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 69244, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante VALENTINA YEPES GARCIA”

2. Atender y orientar, personal y telefónicamente, al público suministrando la información y documentos solicitados, con autorización para divulgar, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA.
3. Redactar, transcribir y enviar documentos que le sean asignados, de manera oportuna y haciendo control de recibido por parte del destinatario.
4. Elaborar listados y estadísticas propias de la dependencia en que desempeña el cargo, según requerimientos del responsable de la dependencia de la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA o de autoridades competentes.
5. Mantener actualizada la agenda de reuniones, y sus respectivos contactos, en que deben estar presentes funcionarios de la dependencia, según la programación semanal prevista en la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA.
6. Elaborar informes cuantitativos y cualitativos de las actividades realizadas por la dependencia en que desempeña el cargo, según instrucciones recibidas.
7. Apoyar las actividades de coordinación, disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos que se requieran para la celebración de eventos de carácter institucional de la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA.
8. Ejecutar labores de mensajería, digitación, actualización de la información y otros similares, de acuerdo con protocolos de la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA.
9. Organizar y responder por el archivo de gestión de la dependencia, colaborando con la ubicación y consecución de documentos, de conformidad con la normatividad vigente.
10. Preparar y presentar los informes que le sean solicitados sobre las actividades desarrolladas, en forma oportuna y de acuerdo con las instrucciones recibidas”

La señora VALENTINA YEPES GARCIA indica en su escrito de reposición su inconformidad con el ítem de “Experiencia”, respecto a la certificación de técnico en Asistencia Administrativa, del SENA, con fecha de expedición del 11 de noviembre del 2.014:

Al respecto, la UFPS informa que se efectuaron las respectivas revisiones encontrando que según lo dispuesto por el Decreto 785 de 2005 “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”, el cual define en su Capítulo Tercero las competencias laborales para el ejercicio de los empleos, que la aspirante si cumple con los requisitos mínimos exigidos de acuerdo al nivel del cargo por el cual concursa.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

Resolución No. 088 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 025 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 025, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 69244, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante VALENTINA YEPES GARCIA”

En mérito de lo anterior, La Universidad Francisco de Paula Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 025 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 025, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 69244, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante VALENTINA YEPES GARCIA.

ARTICULO SEGUNDO: No excluir a la aspirante VALENTINA YEPES GARCIA, del empleo identificado con el código OPEC No. 69244, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 3 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución al aspirante **VALENTINA YEPES GARCIA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, para publicar.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., junio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander